

# BOLETIN OFICIAL



## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no poble, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

**SUSCRIPCION EN SANTANDER.**—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de prendadas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

DEL

### CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Diciembre.)

### Dirección General de Obras Públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 31 del próximo mes de Diciembre á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Solares á Bilbao y de Ramales á Villasante durante los años de 1902, 1903 y 1904, provincia de Santander, cuyo presupuesto de contrata es de 14.973 pesetas 7 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886 en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto,

para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Santander.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 26 de Diciembre próximo, en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas y en dicha Jefatura.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 150 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 23 de Noviembre de 1901.  
El Director General, D. Arias de Miranda.

proposición  
Don N..., N..., vecino de..., según cédula personal núm..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudica-

ción en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de (las que sean) durante los años de 1902, 1903 y 1904, provincia de..., se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 31 del próximo mes de Diciembre, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Valladolid á Santander y de Reinosa á Cabañas de Virtus durante los años de 1902, 1903 y 1904, provincia de Santander, cuyo presupuesto de contrata es de 32.951 pesetas 87 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto,

para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en la Jefatura de obras públicas de la provincia de Santander.

Se admitirán proposiciones en el negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diecisiete del día 26 de Diciembre próximo, en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas y en dicha Jefatura.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 330 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 23 de Noviembre de 1901.  
—El Director general, D. Arias de Miranda.

#### MODELO DE PROPOSICION

Don N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de... (las que sean), durante los años de 1902, 1903 y 1904, provincia de..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente

## Comisión provincial de Santander

SECRETARIA

### Elecciones

Vista la reclamación formulada por don Benito Blanco y otros electores que solicitan se declare la incapacidad del concejal electo por el Ayuntamiento de Hermandad don Manuel Palazuelos.

Resultando que los reclamantes exponen en apoyo de su pretensión que dicho Concejal no paga la cuota de contribución que se requiere para ser elegible, conforme al artículo 41 de la ley municipal, y en que tiene contienda administrativa pendiente con el Ayuntamiento.

Resultando que el interesado alega en su defensa que satisface contribución suficiente; que tiene título oficial demostrativo de su cualidad profesional, acompañando, al efecto, una certificación de aptitud para desempeñar Secretarías de Juzgados municipales, y que, por último, no tiene contienda administrativa pendiente con el Ayuntamiento.

Considerando que por certificación unida al expediente—folio 33—se acredita que la cuota mínima para ser elegible en el Ayuntamiento de Hermandad es la de 6'23 pesetas, y don Manuel Palazuelos sólo satisface al año 1'63 pesetas, según certificación obrante al folio 34; única cuota que le es computable, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Real Orden de 12 de Agosto de 1885, confirmada por otras varias posteriores, dictadas en Septiembre de 1899 y recuadas en expedientes electorales de esta provincia, cuyas disposiciones legales establecen que la contribución ha de venir pagando, cuando menos, desde la fecha en que se ultimaron las listas, que sirvieron de base á la elección respectiva.

Considerando que la capacidad profesional ó académica, sólo puede acreditarse, según el texto expreso de la ley, por medio de título oficial, y éste sólo se adquiere en un establecimiento de enseñanza del Estado—Universidades, Institutos ó Escuelas especiales—requisitos de que carece la certificación presentada por el interesado que no es título oficial que justifique capacidad académica ni profesional.

Considerando que la contienda administrativa supone una providencia que lesiona un derecho y ori-

gina pleito contencioso—R. O. de 17 de diciembre de 1898—extremos ambos que concurren en lo que ha promovido el aludido concejal electo, según aparece de la certificación del folio 35.

Considerando que de esta misma certificación resulta que don Manuel Palazuelos no tiene liquidadas sus cuentas con el Ayuntamiento en concepto de Recaudador de Consumos, lo cual constituye incapacidad para ser Concejal, según las Reales Ordenes de 27 de octubre de 1887 y 8 de Junio de 1888.

La Comisión acuerda declarar la incapacidad de don Manuel Palazuelos para ser Concejal del Ayuntamiento citado.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del Real Decreto de 24 de Marzo de 1891, se publica en este periódico oficial.

Santander 13 Diciembre de 1901.  
—El Vicepresidente, M. Conde.—  
El Secretario, A. Peira.

Visto el expediente electoral del Ayuntamiento de Laredo y la reclamación formulada por los vecinos y electores del mismo, don Manuel Abí y don Remigio Fernández, contra la capacidad legal del concejal electo don Martín Tellería Castillo.

Resultando que proclamado concejal electo en las elecciones verificadas el 10 de Noviembre último, don Martín Tellería, reclaman contra su capacidad los electores don Manuel Abí y don Remigio Fernández, fundándose en que dicho señor Tellería, no lleva cuatro años de residencia fija en el Ayuntamiento y por consiguiente no reúne las condiciones que requiere el art. 41 de la ley municipal para ser «elegible».

Resultando que de la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Laredo, aparece que en las listas electorales del referido Ayuntamiento y en los años de 1899 y 1900 no figura incluido como elector don Martín Tellería, no apareciendo tampoco en el padrón de habitantes de 1898.

Resultando que de la información testifical practicada se confirma que el referido señor no ha sido vecino hasta el año 1898, confirmación que no desvirtúa el interesado con ninguna clase de prueba ni alegación, pues se limita á decir que figura en las listas como «elegible».

Considerando que es requisito in-

dispensable, para ser elegido concejal, la residencia fija en el término municipal de cuatro años, según dispone el art. 41 de la ley municipal, condición que no reúne el electo don Martín Tellería y Castillo.

Considerando que el hecho de figurar en las listas electorales como elegible no da aptitud para serlo, conforme establece la R. O. de 30 de Agosto de 1895 y otras, siempre que no se reúnan las condiciones antes citadas del art. 41, condiciones que no reúne el concejal electo don Martín Tellería.

La Comisión provincial acuerda estimar la reclamación presentada y declarar la incapacidad para ser concejal, de don Martín Tellería.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6.º del R. decreto de 24 de Marzo de 1891, se publica en este periódico oficial.

Santander 14 de Diciembre de 1901. — El Vicepresidente accidental, Crispulo Ordóñez. — El Secretario, A. Peira.

Vista la reclamación formulada por don José Martínez Macho y don Raimundo Díez, pidiendo se declare la incapacidad de los concejales del Ayuntamiento de Hermandad de Campoo de Suso, don José de los Ríos Rodríguez y don Elías Gutiérrez García.

Resultando que dicha reclamación se funda en que el segundo tiene un hijo que es veterinario municipal, es pariente del Secretario y de un escribiente del Ayuntamiento y que cobra de fondos municipales la asignación de 625 pesetas como Secretario jubilado; y en que el primero no figura dentro de los dos primeros tercios de la lista de contribuyentes del termino.

Resultando que los concejales alegan de su defensa, que aparte de que se infringe el artículo 12 del R. d. de 24 de Marzo de 1891, pues no han incurrido en incapacidad después de elegidos y tomando posesión del cargo, el don Elías Gutiérrez nada tiene que ver en que su hijo, mayor de edad y emancipado sea veterinario municipal, ni que tenga parientes fuera del 4.º grado, empleados en el Ayuntamiento, ni la pensión que disfruta es un incompatible con el cargo de Concejal y el don José de los Ríos Rodríguez paga contribución bastante por sí en representación de su mayor para poder desempeñar el cargo en Hermandad de Campoo de Suso.

Considerando que don José de los Ríos Rodríguez no reúne la condición de elegible, toda vez que, según la certificación obrante al folio 10, no paga contribución alguna por cuyo motivo ha incurrido es incapacidad.

Considerando que don Elías Gutiérrez García es padre del veterinario municipal que tiene á su cargo el servicio de inspección de carnes por el cual percibe la retribución de fondos municipales, extremo comprobado por la certificación del folio 9 y confesado además por el interesado, quien por tal circunstancia se halla comprendido en el caso de incapacidad que establece el artículo 43, n.º 4.º de la ley municipal, según R. O. de 3 de Agosto de 1885 (Gaceta del 4), resolutoria de un caso análogo.

Considerando que dicho Sr. percibe anualmente una asignación de fondos municipales, según aparece en la certificación de folio 9 expedida en relación al presupuesto corriente, y es además pariente próximo, según él mismo confiesa, del Secretario y del escribiente auxiliar del Ayuntamiento, extremos que si no fueran suficientes para constituir motivo de incapacidad, sirven para agravar la contraída por el motivo anterior.

Considerando que la circunstancia alegada por los interesados de que su capacidad no fué reclamada en la fecha de su elección respectiva, solo arguye y demuestra, que en aquel entonces reunía la cualidad de elegibles pero habiéndose demostrado que en la actualidad carecen de ella, es procedente la reclamación formulada por cuyo razón, la Comisión provincial es competente para resolverla al tenor de lo que previene el párrafo 2.º, art. 11 del R. d. de 24 de Marzo de 1891.

La Comisión provincial acuerda declarar la incapacidad de don Elías Gutiérrez García y don José de los Ríos Rodríguez para ser concejales del Ayuntamiento de Hermandad de Campoo de Suso.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del R. d. de 24 de Marzo de 1891, se publica en este periódico oficial.

Santander 17 de Diciembre de 1901. — El Vicepresidente, M. Conde, El Secretario, A. Peira.

Vista la reclamación de don Luis López y don Ramón Gutiérrez, electores del Ayuntamiento de Her-

mandad de Campoo de Suso, contra la capacidad de don Facundo Ruiz del Pozo, concejal actual de dicho Ayuntamiento y electo para 1902 en 10 de Noviembre último.

Resultando que se funda la reclamación en que el interesado es deudor á los fondos municipales por descubierto de consumos en 1897-98, habiéndose expedido apremio, y en que tiene contrato celebrado con el Ayuntamiento para el año actual, comprometiéndose, como representante del gremio de abastecedores, á responder de la cantidad del cupo de consumos concertada con dicho gremio.

Resultando que don Facundo Ruiz del Pozo alega en su defensa que, aunque fué representante del gremio en 1897-98, no se le ha declarado deudor ni expedido contra él apremio, y que no es cierto que en la actualidad tenga convenio con el Ayuntamiento como representante del gremio de abastecedores, por haber hecho renuncia que le fué admitida en 13 de septiembre último, sustituyéndole don Salvador Ruiz.

Resultando de las certificaciones unidas al expediente que en 17 de Octubre de 1889 acordó el Ayuntamiento, á consulta del recaudador municipal, que la acción ejecutiva por deuda del impuesto de consumos la dirigiera dicho funcionario contra los concertantes del Ayuntamiento; que entre éstos, y por el año 1897-98, figura don Facundo Ruiz del Pozo; que en comunicación suscrita por el Alcalde en 15 de Mayo de 1900, dirigida al agente ejecutivo, se hace saber al referido agente, contra varios deudores por varios conceptos de los años 1893-94 á 1900, los nombres de los individuos representantes del gremio de abastecedores, sin que en la comunicación indicada aparezca que se ordenase proceder de apremio contra Ruiz del Pozo, ni que tampoco aparezca esté declarado deudor á fondos municipales.

Considerando que la certificación del folio 24 es demostrativa de que don Facundo Ruiz del Pozo no ha sido declarado deudor á fondos municipales, ni se ha expedido apremio contra él, según los reclamantes afirman gratuitamente, al aseverar que tal declaración y apremio constan en el expediente ejecutivo al cual se contrae la certificación aludida.

Considerando que es también enteramente inexacto que dicho señor sea en la actualidad representante del gremio de abastecedores, ni ten-

ga con tal motivo contacto alguno con el Ayuntamiento, pues según aparece de la certificación que obra al folio 27, don Facundo Ruiz del Pozo dejó de ser tal representante en diez y siete de Septiembre último, por haber sido baja en la industria que ejercía, por lo que la corporación municipal cubrió la vacante con otro industrial.

Considerando que si bien con arreglo al artículo 270 del Reglamento de consumos, no es renunciable el cargo de representante del gremio, si lo es la condición de industrial mediante la cesación ó baja en el ejercicio de la industria, y al desaparecer dicha cualidad, desaparece ipso facto la de representante del gremio que es aneja, por cuya razón y fundamento del señor Ruiz del Pozo ha podido legalmente dejar de ser tal representante y es válido el acuerdo que lo estimó así.

Considerando que de todas suertes no tienen incapacidad ni siquiera incompatibilidad para ser concejales, los representantes ú otros individuos de los gremios encabezados con los Ayuntamientos por el impuesto de consumos.—RR. OO. 10 Enero 1880 y 19 Diciembre 1891.

Visto lo que establece el artículo 4.º y párrafo 2.º del artículo 11 del R. D. de 24 de Marzo de 1891,

La Comisión provincial acuerda declarar que don Facundo Ruiz del Pozo tiene capacidad para ser actualmente concejal del Ayuntamiento de Hermandad de Campoo de Suso y que igualmente la tiene para desempeñar dicho cargo por el tiempo para que fué elegido en 10 de Noviembre último.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6.º del R. D. de 24 de Marzo de 1891, se publica en este periódico oficial.

Santander 17 Diciembre de 1901.  
—El Vicepresidente, M. Conde.—  
El Secretario, A. Peira.

## Anuncios oficiales

### Ayuntamiento de Laredo

#### Subasta del Impuesto general de Consumos.

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta Villa y previa autorización del señor Administrador de Hacienda de la provincia, se saca á pública subasta el Impuesto general de

consumos en esta Villa para el año natural próximo de 1902. El acto de la subasta se efectuará en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial ante una Comisión presidida por el señor Alcalde de once á doce de la mañana del domingo 22, por el sistema de pujas á la llana y siendo el arrendamiento á venta libre.

Las especies sujetas al Impuesto de Consumos están comprendidas en dos grupos; el de los sólidos con los aceites, y de los demás líquidos; estando agregado al primero el Impuesto del Matadero de reses, y al segundo el arbitrio extraordinario de un real en cántara de vino para la Diputación provincial.

Cada uno de dichos grupos será objeto de remate separado é independientemente, y las especies y tipos respectivos son como siguen:

	Pesetas
<b>Primer grupo de especies</b>	
Carnes, aceites, trigo, harinas y pan, jabón duro y blando y carbón vegetal. . . . .	7.968'13
Tres por ciento de cobranza. . . . .	239'05
Ciento por ciento de recargo municipal. . . . .	7.968'13
Impuesto del Matadero de reses . . . . .	2.200'00
-----	
Tipo mínimo para la subasta . . . . .	18.375'31
-----	
<b>Segundo grupo de especies</b>	
Vinos de todas clases, cerveza, sidra y chacolí, alcoholes, aguardientes y licores. . . . .	10.141'37
Tres por ciento de cobranza . . . . .	304'24
Ciento por ciento de recargo municipal. . . . .	10.141'37
Real en cántara de vino para la Diputación. . . . .	3.000'00
-----	
Tipo mínimo para la subasta. . . . .	23.586'98
-----	

Las condiciones para tomar parte en la subasta, así como las obligaciones y derechos del Arrendatario, se expresan con toda claridad en el expediente respectivo, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento á disposición de cuantos gusten examinarlo.

Laredo 3 de Diciembre de 1901.—

El Alcalde, Julio Vicente Fuentesilla.

### Subasta de Obras

De once á doce de la mañana del Domingo 29 del próximo mes de Diciembre se celebrará en el salón de sesiones de la Casa Consistorial de esta villa, subasta pública para las obras de desviación del rio del Pelegrin, y aprovechamiento de las aguas potables del manantial llamado «El Culebro,» por el sistema de pliego cerrado.

El tipo de la subasta es el del Presupuesto, importante 12.085 pesetas y 35 céntimos, y para tomar parte en ella habrán de presentar los licitadores sobre la mesa de la Presidencia, un pliego cerrado que contenga su proposición, expedida en papel de clase 11.ª acomodada al modelo que obra en el expediente, expresando la cantidad en que se compromete á ejecutar las obras, y se acompañará el resguardo que acredite haberse constituido en las arcas de este Municipio la fianza provisional del cinco por ciento del tipo señalado para la subasta. La repetida subasta se efectuará con arreglo al R. D. del 26 de Abril de 1900, para la contratación y servicios municipales y provinciales.

El expediente respectivo se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento á disposición de cuantos gusten examinarlos.

Laredo 28 de noviembre de 1901.  
—El Alcalde, Julio Vicente Fuentesilla.

### Ayuntamiento de Rionansa

La matrícula industrial de este Ayuntamiento, para el próximo año de 1902, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, á los efectos de reclamación.

Rionansa 3 de Diciembre de 1901  
—El Alcalde, Manuel Pérez.



# CATÁLOGO DE LOS MONTES Y DEMAS TERRENOS FORESTALES

EXCEPTUADOS DE LA DESAMORTIZACION POR RAZONES DE UTILIDAD PUBLICA

Formado en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1897

## PARTIDO JUDICIAL DE POTES

(CONTINUACIÓN)

Número	Término municipal	Nombres	Pertenenencia	Límites	Especies	CABIDA	
						total Hectáreas	forestal Hectáreas
82	Camaleño	Lobrebodia, Canal de Baró y Sierra Borá	A los pueblos de Lon, Brez y Baró	N.—Con Peña de Sabiedos E.—Con término del pueblo de Santo Toribio y municipal de Vega de Liébana S.—Con término municipal de Vega de Liébana O.—Con término de los pueblos de Mogrobejo y Cosgaya	Quercus pedunculata	151	151
83	Idem	Panda, La Ferga, Cavallamandi y Guebres	Al pueblo de Espinama	N.—Con Picos de Europa E.—Con término del pueblo de Cosgaya S.—Con río y fincas particulares O.—Con provincia de León y Peña	Idem	420	420
84	Idem	Peña, Monte Oscuro, Piesga y Monteacepa	Idem	N.—Con río Doba E.—Con término del pueblo de Cosgaya S.—Con provincia de León O.—Con provincia de León	Idem	830	830
85	Idem	Robla (La)	Al pueblo de Cosgaya	N.—Con término del pueblo de Mogrobejo E.—Con término de los pueblos de Turienzo y Do-barganes	Idem	250	250
86	Idem	Soprado del Pero y Mancorbo	Al pueblo de Turienzo	S.—Con fincas particulares O.—Con fincas particulares N.—Con Picos de Europa E.—Con río de San Justo S.—Con término del pueblo de Baró y fincas particulares	Idem	112	112
87	Idem	Subiedes y Sobrelucio	Al pueblo de Mogrobejo	O.—Con monte La Hoz N.—Con fincas particulares E.—Con montes de Lon, Veges y Baró S.—Con término del pueblo de Cosgaya O.—Con fincas particulares	Idem	180	180

88 Cillorigo	Argobias y el Tordo	Al pueblo de Lebeña	N.— Con término municipal de Peñarrubia y del pueblo de Veges E.— Con río Deba y fincas particulares S.— Con término de los pueblos de Pombes y Cabañas O.— Con término municipal de Peñarrubia	Quercus ilex 200 Quercus pedunculata 350
89 Idem	Recobres, Valcaliente, Cornejas, Fuente Grande y Helgueros	Al pueblo de San Sebastián	N.— Con término del pueblo de Bédoya E.— Con términos municipales de Cabezón de Liébana S.— Con términos municipales de Cabezón de Liébana O.— Con fincas particulares N.— Con término de los pueblos de Liébana y Cabañas	Quercus ilex 260
90 Idem	Castro Peña, Cuesta Escobales y Peñica Cormales	Al pueblo de Pendes	E.— Con término del pueblo de Castro S.— Con término del pueblo de Colio O.— Con término del pueblo de los Cinco Concejos	Quercus pedunculata 325
91 Idem	Cuesta el río Dobro, Mojón, El río Mata, La Llama, Repancho y Encinal de Lles	Al pueblo de Viñón	N.— Con término del pueblo de Colio E.— Con fincas particulares y término del pueblo de Armaño S.— Con términos municipales de Potes y Camaleño O.— Con términos municipales de Potes y Camaleño	Quercus pedunculata 380
92 Idem	Enebral, (El), Forcada, La Cantera, Los Crespos, Mata de Majide, Mojón de Recto y Sovia	Al pueblo de Colio	N.— Con término del pueblo de Pendes y Picos de Europa E.— Con fincas particulares y término del pueblo de Castro S.— Con término de Viñón O.— Con término de Viñón y municipal de Potes	Idem 380
93 Idem	Llama (La)	A los pueblos de Cabañas, Pendes, Colio, Lebeña y Veges	N.— Con término municipal de Treviño y prados E.— Con término de los pueblos de Cabañas y Veges S.— Con término del pueblo de Colio y municipal de Potes O.— Con término del pueblo de Camaleño y provincia de Oviedo	Fagus sylvatica 1.700 1.700
94 Idem	Mata de Cabañas y Peñanovejo	Al pueblo de Cabañas	N.— Con término del pueblo de Lebeña y Peña E.— Con término del pueblo de Pendes y Colio S.— Con término del pueblo de Pendes y Colio O.— Con peñas y término del pueblo de Beges	Quercus pedunculata 221

(Continuará)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

**DON RAMON VILARIÑO, Juez** de primera instancia del partido de Laredo.

Hago saber: Que en este Juzgado pende, á instancia de don Juan Rodríguez, en nombre de don Mariano Pérez Barreda, de esta vecindad, expediente posesorio de una casa de suelo á cielo, radicante al sitio del Callejo, de este término, señalada con el número catorce; tiene una superficie de noventa metros y treinta centímetros cuadrados, y mide por frente, ó sea Este, camino para servicio de dicha casa; espalda, ú Oeste, derecha entrando ó Norte é izquierda ó Sur con terreno del mismo indicado señor don Mariano Pérez Barreda, habiéndose dictado auto de aprobación en veintidos de Octubre último y presentado en el Registro de la propiedad de este partido para su inscripción, fué devuelto con nota de suspensión por encontrarse registrada á favor de D. José M.<sup>a</sup> de Barreda, acompañándose copia del asiento de inscripción; en cuya virtud he acordado, á instancia del solicitante, comunicar el expediente á expresado don José María de Barreda, ó á sus herederos, según lo dispuesto en el artículo cuatrocientos dos de la Ley hipotecaria; y en atención á ignorarse el paradero de dicho interesado ó herederos, se les llama por edictos para que en el término de

nueve días, desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á hacer uso de los derechos de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Laredo á diecisiete de Diciembre de mil novecientos uno.—Ramón Vilariño.—Por su mandado, Patricio Ruiz Brau.

### CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal suplente de Santander don Alberto Fernández y García Briz, en providencia de esta fecha, ha mandado citar por medio del presente edicto á don Víctor Rodrigo, ausente en ignorado paradero, á fin de que el día ventiseis del actual, á las tres de la tarde, comparezca en este Juzgado municipal, sito en la calle de Santa Lucía, número 1, á contestar la demanda de juicio verbal que contra él ha interpuesto don Marcelino Aparicio de la Rosa, á nombre de don Luis E. Dosio, sobre pago de pesetas.

Se previene á dicho señor Rodrigo que puede asistir acompañado de persona que hable en su nombre y, además, que de no comparecer en la Audiencia citada se seguirá el juicio en su rebeldía.

Santander 17 de Diciembre de mil novecientos uno.—El secretario, Emilio de la Sierra.

### CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez de instrucción de Santander y su partido, en providencia dictada en causa por estafa contra Julio Analada Dominguez, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá, para que el día diecinueve del actual, á las diez, comparezca ante la Audiencia de Santander, Santa Lucía, 1, 2.º, á prestar declaración en el juicio oral de dicha causa, bajo apercibimiento que de no comparecer sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de cinco á cincuenta pesetas.

Don Victoriano Martínez de León, vecino de Madrid, Travesía del Conde Duque, 8, principal, derecha.

Y para que la citación tenga efecto, libro la presente, que firmo en Santander á nueve de Diciembre de mil novecientos uno.—El Secretario, Jesús Escobio.

## Anuncios particulares

# SE VENDE

## PAPEL VIEJO

En la Imprenta de este periódico

# IMPRENTA

DE LA

# Viuda de Atienza

## LOPE DE VEGA, NUM. 4

Se hacen toda clase de trabajos concernientes al ramo.

### PRONTITUD, ESMERO Y ECONOMIA